



**EL FUERO MILITAR ANTE LA SCJN, DE NUEVO:
ÚLTIMA LLAMADA PARA RESTABLECER LOS CONTROLES CIVILES SOBRE LAS FUERZAS
ARMADAS EN SEDE JUDICIAL.**



DOCUMENTO INFORMATIVO
Junio del 2012

INTRODUCCIÓN

Los abusos de derechos humanos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas han aumentado dramáticamente desde el 2006 como consecuencia directa de la política de guerra frontal contra el narcotráfico, con las Fuerzas Armadas como protagonistas. En este sentido, la Secretaría de la Defensa Nacional informa que durante la actual administración, hasta el 11 de junio del 2012, se han presentado 6,779 quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su contra.¹ Durante el presente año, hasta el 11 de junio del 2012, se han presentado 714 quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de esta Secretaría y durante el año 2011, se presentaron 1,574 quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En este proceso de militarización, Guerrero no ha quedado exento del incremento de la violencia y las violaciones a derechos humanos inherentes al despliegue castrense. Además de la impunidad y el dolor de las víctimas que se acumulan en Guerrero y en todo el país, el gran legado de la administración de Felipe Calderón en este rubro, es sin duda el total desdibujamiento de los controles civiles que, en toda democracia, deben prevalecer sobre las Fuerzas Armadas.

Durante el sexenio de Felipe Calderón se impulsaron diversas acciones para acotar el fuero militar. No obstante, hasta ahora tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo han obstaculizado las reformas necesarias, simulando su sujeción al mandato emanado de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la lucha de las víctimas no ha cesado: en breve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver varios casos vinculados con los alcances y límites del fuero militar. Enseguida, presentamos algunos elementos sobre la importancia de esta decisión en el Máximo Tribunal Nacional.

ANTECEDENTES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordenó desde noviembre del 2009 al Estado mexicano, en el caso Radilla Pacheco, “adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para armonizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”² En dicha sentencia, la Corte IDH reiteró su

jurisprudencia en el sentido de que “la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.”³

En particular, la Corte IDH determinó “que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado”⁴ y por lo tanto concluyó que dicho numeral resulta violatorio de la obligación del Estado de adecuar su normatividad interna con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según establece el artículo 2° de dicho tratado ratificado por el Estado mexicano.⁵

La orden vinculante de la Corte IDH de reformar el Art. 57 del Código de Justicia Militar se reiteró en tres casos más, recientemente resueltos por el Tribunal Interamericano. El 1° de octubre del 2010, la Corte IDH publicó dos sentencias en contra del Estado mexicano en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.⁶ La Corte determinó que en perjuicio de ambas mujeres se había violado el derecho al debido proceso y que México incumplió su obligación de adecuar el marco jurídico nacional a los parámetros derivados de los tratados internacionales, puesto que los casos habían sido investigados en el fuero militar a pesar de constituir violaciones de derechos humanos. La Corte IDH, en noviembre del 2010, reiteró la mencionada obligación en el caso de los Campesinos Ecológicos, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, víctimas de detención y tortura por elementos militares en Guerrero en 1999. Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Punto Resolutivo 10. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

3 *Ibid.*, párr. 273.

4 *Ibid.*, párrs. 286 y 289.

5 Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>

6 Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Las sentencias pueden consultarse en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

1 <http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/JUN2012/SITUACION11.pdf>

2 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones

LA FALLIDA REFORMA DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

En respuesta a las sentencias que la Corte dictó en los casos Radilla Pacheco, Rosendo Cantú y Fernández Ortega, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma al Código de Justicia Militar el 18 de octubre de 2010⁷ proponiendo acotar parcialmente el fuero militar al quitar la competencia del fuero militar únicamente en casos de desaparición forzada, violación y tortura (excluyendo ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y otros abusos de diversa índole). Dicha iniciativa, sin embargo, se apartó de lo ordenado por el Tribunal regional.

En virtud de ello, la Corte IDH, quien tuvo conocimiento durante el proceso de dicha iniciativa reiteró la mencionada obligación en el caso de los Campesinos Ecológicos, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, víctimas de detención y tortura por elementos militares en Guerrero en 1999 y especificó en su párrafo 198:⁸

“En resumen, es jurisprudencia constante de esta Corte que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. Esta conclusión aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos.”

Consecuencia de lo anterior, el Presidente Calderón hizo público que daría órdenes expresas para que el Poder Ejecutivo pusiera a disposición del Senado elementos para enriquecer la iniciativa con miras a armonizarla con dicha sentencia.

En el Poder Legislativo, la discusión no fue expedita, por el contrario tomó más de dos años después de emitida la primera sentencia de la Corte IDH para iniciar a discutir una iniciativa de reforma en Comisiones. La sociedad civil allegó al Congreso de la Unión elementos sobre los contenidos que debería incorporar la reforma del Código de Justicia Militar, de conformidad con lo ordenado por la Corte Interamericana.

⁷ Cabe señalar que la iniciativa presentada por el Ejecutivo el 18 de octubre de 2010 no fue la primera iniciativa que se presentó con el fin de reformar el Código de Justicia Militar: hoy existen diversas propuestas que han sido presentadas tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados que a la fecha no han sido discutidas.

⁸ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, Punto Resolutivo 15.

Por su parte, Human Rights Watch presentó una Carta Pública dirigida a los integrantes de la Comisión de Justicia del Senado de la República, resumiendo los contenidos más esenciales que debe cubrir la reforma del fuero militar:

“En primer lugar, todos los tipos de presuntas violaciones de derechos humanos, sin excepción, deberían ser investigados y juzgados en la justicia penal ordinaria. En segundo lugar, los funcionarios del fuero civil deberían tener la facultad exclusiva de llevar a cabo la investigación preliminar de incidentes que involucren posibles abusos cometidos por militares contra civiles, y sólo ellos deberían determinar si corresponde que un caso sea investigado en la jurisdicción penal ordinaria. En tercer lugar, los militares que presuntamente han cometido abusos no deberían estar sujetos a procedimientos ni normas probatorias especiales en la justicia penal ordinaria, ni tampoco estos casos deberían ser juzgados exclusivamente por miembros actuales o anteriores de las Fuerzas Armadas.”⁹

Sin importar los exhortos de múltiples actores internacionales, el proceso legislativo avanzó de manera accidentada. Así, trascendió que el Ejecutivo presentaría una nueva iniciativa¹⁰ y que en ésta sería incluido un apartado referente a la creación de tribunales civiles especializados en delitos relacionados con la disciplina militar conformados por castrenses en situación de retiro. Aunque a la postre esto no ocurrió, persistió abierta la posibilidad de que la propia Comisión de Justicia del Senado dictaminara un proyecto que incluyera esta modificación.

Finalmente, pareció desdibujarse la posibilidad de crear juzgados civiles especializados en materia militar dentro del Poder Judicial de la Federación, de suerte que hacia el término del periodo legislativo, correspondiente al primer semestre de 2012, existían las condiciones ideales para que la Comisión de Justicia del Senado dictaminara la reforma; se difundió incluso un dictamen que satisfacía las exigencias derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana.

Pese a sus limitaciones, el proyecto de reforma atendía uno

⁹ La carta puede consultarse en: <http://www.hrw.org/es/news/2012/04/10/m-xico-carta-al-senado-sobre-reformas-al-fuero-militar>

¹⁰ Ver, por ejemplo: La Jornada, “El Ejecutivo puede poner en riesgo la reforma que elimina el fuero militar”, 12 de abril de 2012.

de los puntos más álgidos en cuestión, y si bien no modificaba directamente el artículo 57, limitaba el fuero militar para obligar a que en casos de violaciones a derechos humanos, los expedientes pasaran al fuero civil. Sin embargo, la reforma fracasó nuevamente. El dictamen ni siquiera fue presentado formalmente en el Pleno del Senado en virtud de que los coordinadores de las fracciones legislativas de diversos partidos, cedieron a las presiones de los altos mandos militares, según trascendió en diversos medios de comunicación. Por ejemplo, el Senador Alejandro González Alcocer declaró al periódico *Reforma*: “La pararon porque no les gustó a final de cuentas a las altas esferas militares y al Ejecutivo. Se vio con un amplio consenso [en] la Comisión, pero a la hora de introducir lo de los derechos humanos y lo de los jueces, ya no les gustó y mejor ya no subió. Ya no va a pasar en esta legislatura [...] Fue en realidad Manlio (Fabio Beltrones) y (José) González Morfín quienes lo pararon”¹¹. Ante el fracaso de la reforma legislativa, la posibilidad de restringir los alcances del fuero militar en sede judicial se convirtió en la única alternativa para las víctimas.

EL ASUNTO VARIOS 912/ 2010 RELATIVO AL CASO RADILLA: DECISIÓN HISTÓRICA DESAFIADA POR LA SEDENA

El 4 de octubre del 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Expediente Varios 912/2010, relativo a la determinación de las obligaciones impuestas al Poder Judicial en virtud de la sentencia dictada en el Caso Radilla por la CorIDH. El Máximo Tribunal determinó que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas en casos en que el Estado mexicano haya sido una parte en el litigio son obligatorias para todos los poderes del Estado. Esto abarca desde luego a las obligaciones surgidas de los fallos de la CorIDH relativas a la necesidad de acotar los alcances del fuero militar en nuestro país, de modo tal que éste, bajo ninguna circunstancia, conozca de casos de violaciones a derechos humanos o delitos cometidos contra civiles.

Sobre el fuero militar, en el Varios 912/2010 la SCJN determinó que: “el fuero militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles” (párr. 44). Esta determinación de la SCJN pareció abrir la puerta para limitar el fuero militar. No obstante, en la práctica tuvo poco impacto fuera del ámbito del Poder Judicial de la Federación. En efecto, las instancias de procuración y administración de justicia continuaron aplicando el artículo 57 del Código de Justicia Militar como si las sentencias de la Corte Interamericana y la determinación en de la SCJN en el Varios 912/2010 no les fueran vinculantes.

Para el Ejército, la decisión de la SCJN era un mero criterio “orientador” y no jurisprudencia vinculante. Esto quedó de relieve,

sobre todo, en el caso de Bonfilio Rubio Villegas, emblemático de la ilegal extensión del fuero militar en México.

LA LUCHA DE LOS FAMILIARES DE BONFILIO RUBIO VILLEGAS EVIDENCIA EL DESACATO DE LA SEDENA A LAS RESOLUCIONES DE LA COIDH Y LA SCJN

Bonfilio Rubio Villegas, indígena Naua de la Montaña de Guerrero, fue ejecutado extrajudicialmente por soldados del 83 Batallón de Infantería en el año 2009. Desde entonces, sus familiares han buscado que el expediente sea conocido por instancias civiles que garanticen independencia e imparcialidad. Esta larga batalla llegó a un punto definitorio en diciembre de 2011, cuando por primer vez un Juez Federal emitió una sentencia de amparo protectora de garantías de las víctimas en esta materia, ordenando que el expediente pasara inmediatamente a las instancias civiles federales.

Sin embargo, el Poder Militar no quedó impasible ante la restitución judicial, vía amparo, de los controles civiles a los que debe de sujetarse. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en representación del Presidente de la República Felipe Calderón¹² impugnó el 22 de diciembre de 2011, la histórica sentencia mediante la presentación de un recurso de revisión. El recurso presentado por las Fuerzas Armadas es la demostración más palpable de la reticencia del Ejército a sujetarse al control civil. Ahí, la SEDENA alega que las sentencias de la Corte Interamericana no le son obligatorias; que la ejecución extrajudicial de Bonfilio Rubio Villegas no es una violación a los derechos humanos; y que la determinación de la SCJN en el Varios 912/2010 es ilegal.

Dada la trascendencia del caso, el 13 de febrero de 2012 el Pleno de la SCJN determinó reasumir su competencia originaria para conocer el recurso de revisión. Posteriormente, el asunto fue turnado a la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, asignándosele el número de expediente 133/2012, donde actualmente se prepara el proyecto que será sometido a la consideración del resto de los Ministros. Como mencionaremos más adelante, la inminente resolución del caso Rubio Villegas adquiere una enorme relevancia.

12 El amparo interpuesto por la familia de Bonfilio se presentó señalando que la declinación de competencia por parte de las instancias civiles, seguida de la asunción de competencia por los castrenses, se había realizado debido a la aplicación de una norma contraria a la Constitución y a los Tratados Internacionales, por lo que señala como autoridades responsables de violar la Constitución a todos los involucrados en el proceso legislativo de dicha norma. En razón de eso, se demandó al Presidente de la República, quien promulgó el Código de Justicia Militar. No obstante, también fueron demandadas otras autoridades de la propia SEDENA, entre ellas al Secretario y al Juez que lleva el proceso en contra del militar que está siendo juzgado.

LA SIMULACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal encabezado por Felipe Calderón ha destacado por su permisividad ante la creciente autonomía castrense y por la estrategia de simulación que ha desplegado para encubrir el flagrante incumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano.

Así por ejemplo, tras la Resolución del Varios 912/2010, la Secretaría de Gobernación junto con las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, emitió un boletín de prensa en el que señaló: “Respetuoso del equilibrio de entre los Tres Poderes de la Unión, el Gobierno Federal reitera su respeto a los criterios orientadores formulados por el máximo tribunal para los órganos jurisdiccionales del país, refrendando el compromiso de la presente Administración por el respeto a la legalidad y el Estado de Derecho como base fundamental de toda sociedad democrática. En este sentido se trabajará para cooperar con las instancias correspondientes con el fin de instrumentar en los casos concretos dicho criterio orientador, y a la vez se fortalecerá la aplicación de la jurisdicción militar en la conservación de la disciplina castrense, pilar indispensable para el cumplimiento de las misiones asignadas a las fuerzas armadas”¹³. No obstante, el Ejecutivo Federal siguió tolerando la aplicación expansiva del fuero militar.

Igualmente, ante el Sistema Interamericano, en audiencia temática solicitada por el Movimiento de Paz con Justicia y Dignidad, el Subsecretario Gómez Robledo afirmó que se había iniciado una tendencia “irreversible” a acotar el fuero militar, según la cual supuestamente los propios agentes del ministerio público castrense y jueces militares *motu proprio* estarían enviando expedientes relativos a violaciones a derechos humanos al fuero civil tras la resolución dictada por la SCJN en el Caso Radilla¹⁴. Esta información fue reiterada, posteriormente, en los informes enviados por el Estado Mexicano dentro del proceso de cumplimiento de las sentencias dictadas en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, en un intento por sorprender a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, el Estado no ha presentado información que sustente que haya alguna “tendencia irreversible” hacia el acotamiento del fuero militar; por el contrario, los datos disponibles en casos como el de Bonfilio y otros actualmente bajo el conocimiento de la Suprema Corte, demuestran la defensa de la jurisdicción militar por las Fuerzas Armadas con la tolerancia del Ejecutivo.

Más adelante, ante la creciente presión nacional e internacional, el 9 de diciembre de 2011 en el marco de la entrega del

13 Boletín de Prensa 234 de la Secretaría de Gobernación, fechado el 12 de julio de 2012.

14 La audiencia puede verse en el sitio de la Comisión Interamericana y también en el siguiente vínculo: <http://vimeo.com/31618915>

Premio Nacional de Derechos Humanos, Calderón ordenó a la Procuraduría General de la República y a las Secretarías de Marina y Defensa Nacional encontrar la manera de remitir casos de violaciones de derechos humanos, al fuero civil, afirmando que: “hoy anuncio que he dado una instrucción fundamental [...], a fin de que exploren mecanismos para que, sin violentar la ley vigente que nos obliga, en los casos de violaciones a los derechos humanos en que sean acusados integrantes de las Fuerzas Armadas, se busque la manera de poder transferir o declinar la competencia militar en favor de los Ministerios Públicos y de los jueces civiles”¹⁵. No obstante los casos siguieron en el fuero militar: más aun, a unos días de que Calderón hiciera pública esta instrucción, la SEDENA presentó en su nombre, el recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Juez de Distrito en el caso de Bonfilio Rubio Villegas, haciendo una férrea defensa del fuero militar.

Considerando el desarrollo de los hechos, es posible formular dos hipótesis explicativas igualmente preocupantes: o el Ejecutivo Federal no puede controlar como Comandante Supremo a las Fuerzas Armadas o bien ignora lo que éstas realizan en la práctica. En estas circunstancias, la posibilidad de imponer límites al fuero civil en sede judicial adquiere una enorme importancia.

15 Discurso del Presidente Felipe Calderón, 9 de diciembre de 2011, disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/2011/12/el-presidente-calderon-en-la-entrega-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2011/>. En esa ocasión, Calderón también señaló: “Y, recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversos criterios que amplían los alcances de la restricción a la jurisdicción militar, con base, también, en interpretaciones de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y, por ello, he instruido al Secretario de Gobernación y al Consejero Jurídico del Ejecutivo, para que, con pleno respeto a la división de Poderes, pongan a disposición de las señoras y los señores Senadores elementos para que puedan enriquecer el proceso de dictaminación de la iniciativa, que está, precisamente, en el Senado de la República, y ajustarla a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” Dicho impulso a la reforma tampoco se verificó.

EL FUERO MILITAR ANTE LA SCJN, DE NUEVO

El 7 de mayo del 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo 06/2012 a través del cual ordenó al Poder Judicial de la Federación que no sean resueltos los expedientes relacionados con el fuero militar que están en instancias inferiores, hasta que la propia SCJN dicte sentencia en los asuntos que ya se encuentran radicados en el Tribunal. En el acuerdo se identifican al menos 26 juicios de amparo en revisión; 1 conflicto competencial y 1 amparo directo en revisión. En total, 28 asuntos relacionados con el fuero, entre los que se encuentra el amparo directo en revisión relativo a la lucha que han librado los familiares de Bonfilio Rubio Villegas.

Si bien al momento de redactar el presente, no se ha listado para su discusión el amparo en revisión 133/2012, la resolución del caso de Bonfilio Rubio Villegas y el resto de estos casos será decisiva para que la SCJN empiece a sentar jurisprudencia vinculante en línea con las obligaciones que surgen de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante el fallido intento de reforma legislativa al Código de Justicia Militar y la estrategia de simulación del Ejecutivo la inminente resolución de la SCJN se vuelve fundamental para establecer jurisprudencia inobjetable sobre los límites del fuero militar. Por ello y para no generar incertidumbre jurídica a las víctimas, es indispensable que el Máximo Tribunal aborde pronto esa discusión.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

<http://centroprodh.org.mx/>

Contacto: internacional@centroprodh.org.mx

Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"

<http://www.tlachinollan.org/>

Contacto: tlachi.internacional@gmail.com

Monitor Civil de la Policía y de las Fuerzas de Seguridad de La Montaña

<http://www.tlachinollan.org/Tlachinollan/mocipol.html>

Contacto: tlachi.internacional@gmail.com

Mayor Información sobre el Caso de Bonfilio Rubio en:

<http://www.tlachinollan.org/Bonfilio/Bonfilio-Rubio-Villegas-Ficha-Informativa.html>



FUERA la FUERO MILITAR IMPUNIDAD